

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2019- 0 0 5 7

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, Constitución de la República del Ecuador, manda:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes”.

Que, Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dispone:

“Art. 2.- Ámbito. La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios. (...)”.

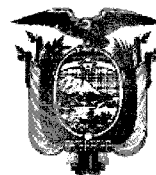
(Lo subrayado fuera del texto original).

Art. 24.- Obligaciones de los prestadores de servicios de telecomunicaciones.,
“3. Cumplir y respetar esta Ley, sus reglamentos, los planes técnicos, normas técnicas y demás actos generales o particulares emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información así como lo dispuesto en los títulos habilitantes”.(…) 28. Las demás obligaciones establecidas en esta Ley, su Reglamento General, normas técnicas y demás actos generales o particulares emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y en los títulos habilitantes.

Las obligaciones establecidas en el presente artículo son extensivas a los prestadores de audio y vídeo por suscripción, en lo que sean aplicables.

“Art. 46.- Extinción de los Títulos Habilitantes.

Los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:



1. Por incumplimiento en la instalación y operación dentro del plazo establecido, de conformidad con lo previsto en la normativa del servicio y título habilitante. (...).

A los fines de la extinción o revocatoria de un título habilitante, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones deberá emitir un acto administrativo motivado que la declare, previa sustanciación del procedimiento administrativo correspondiente en el cual se garantice el debido proceso y el derecho a la defensa del titular.

En todos los casos de extinción del título habilitante, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, deberá adoptar las medidas administrativas necesarias para garantizar la continuidad del servicio y los derechos de los usuarios, incluida la reversión de los bienes afectos a la prestación del servicio; la valoración de dichos bienes será realizada por una firma independiente de prestigio y experiencia en el sector de las Telecomunicaciones designada por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. En caso de extinción por revocatoria, el pago se realizará conforme lo establecido en esta Ley.

Cuando la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones determine que no procede la reversión de los bienes, el prestador de servicios deberá a su costo retirar la infraestructura que haya instalado cumpliendo los mecanismos, condiciones y plazos que establezca la Agencia”.

“Art. 142.- Creación y naturaleza. Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes”.

“Art. 144.- Competencias de la Agencia. (...).

“7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley”.

“Art. 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción”.

"Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:
(...).

3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y **extinción de los títulos habilitantes** contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio. (...) 12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.". (La negrita me corresponde).

Que, El Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece:

"Art. 21.- De la terminación de los títulos habilitantes.- Cuando las personas naturales o jurídicas que tengan un título habilitante incurran en una o varias de las causales previstas en los artículos 46 y 47 de la LOT; y, 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, respectivamente o cualquier otra causal establecida en los respectivos títulos habilitantes, la ARCOTEL podrá declarar la terminación, extinción o revocatoria de los referidos títulos habilitantes, mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento administrativo que garantice el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa. No será necesario el inicio del procedimiento administrativo, en los casos de terminación de los títulos habilitantes por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de duración, siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación.".

"Art. 22.- Reversión y valoración en servicios de telecomunicaciones.- Cuando por cualquier causal se termine, extinga o revoque los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones, o cuando no se los renueve, la ARCOTEL tomará las medidas pertinentes para asegurar la continuidad en la prestación de dichos servicios, el derecho de los usuarios y el patrimonio estatal, debiendo la ARCOTEL expedir la normativa secundaria correspondiente.

La ARCOTEL en la resolución que dé por terminado o extinguido un título habilitante, por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de su duración siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación, deberá señalar si procede o no la reversión de los activos afectos a la prestación del servicio y de ser el caso incluirá la orden de reversión de los bienes afectos a la prestación del servicio que constituirá título traslativo de dominio de dichos bienes".

Que, El Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, en el LIBRO IV, EXTINCIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES, TÍTULO I, EXTINCIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN Y OTRAS HABILITACIONES, dispone:

“Art. 186.- Extinción de los títulos habilitantes.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de operación de red privada y de radiodifusión por suscripción, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:
(...).

2. Incumplimiento en la instalación y operación de la totalidad de la red dentro del plazo establecido, de conformidad con lo previsto en el presente reglamento, en la normativa del servicio y en el título habilitante;
(...)”.

“Art. 187.- Procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes. - Salvo el caso de revocatoria del título habilitante que constituye una forma de extinción o terminación sujeta al procedimiento sancionador previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes, será el siguiente:

(...).

5. Terminación unilateral y anticipada. - Para los casos previstos en el numeral 5 del artículo 46 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y numeral 5 del artículo precedente, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, contando con los informes técnico, jurídico y/o económico correspondientes, en los que se establezca entre otros aspectos, la causal de terminación unilateral y anticipada, notificará al poseedor del título habilitante, del inicio del proceso de terminación unilateral y anticipada del mismo, acompañando además de los informes técnico, jurídico y económico, sus anexos, de haberlos; concediéndole el término de quince (15) días para que presente su contestación expresa, justificativos y documentos que considere pertinentes en defensa de sus derechos.

Vencido el término señalado en el párrafo anterior, con la presentación de la contestación, los justificativos y documentación respectiva o sin ellos, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, dentro del término de hasta quince (15) días, emitirá y notificará el acto administrativo por medio del cual resuelva lo que en derecho corresponda, con fundamento en los informes que correspondan. (...).

“Artículo 188.- Obligaciones pendientes de pago.- En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieran obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva.

La ARCOTEL realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias a fin de que todos los valores que correspondan pagar por efectos del título habilitante, su ejecución y de ser el caso, prórroga, sean satisfechos en forma oportuna.”.

Que, La Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial No. 13 de 14 de junio de 2017, en la cual expidió el “ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES”, dispone:

“Art. 1. Estructura Organizacional

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión”.

1.2.1.2.2. Gestión de Títulos Habilitantes de Servicio y Redes de Telecomunicaciones.

I. Misión:

Otorgar y administrar los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, servicios de radiodifusión, actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica; y, el uso de redes de telecomunicaciones, mediante la aplicación del ordenamiento jurídico vigentes, a fin de que prevalezca el interés público y general.

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

III. Atribuciones y responsabilidades:

c.) Ejecutar y gestionar los procedimientos para otorgamiento, renovación, cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para los servicios, redes de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión por suscripción y actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica.

Que, La Resolución ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, siendo entre otras las siguientes: (...).

“Art. 2. AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES.- a) Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable, a excepción de los servicios de telefonía fija y móvil y aquellos que consten en esta delegación asignados a los Directores de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico y de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones”.

“Art. 4. AL DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES.- (...).

g) Sustanciar lo que en derecho corresponda, respecto a los procedimientos administrativos de terminación.”

Que, con Registro de Servicio de Acceso a INTERNET, suscrito el 16 de marzo de 2016, la ARCOTEL autorizó a favor de la compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES AMCABLE S.A., la instalación, operación del servicio de Acceso a Internet, para servir a la ciudad del Puyo, provincia de Pastaza, con una vigencia de 10 años.

Que, Con oficio Nro. ARCOTEL-CZO3-2017-0492-M de 19 de abril de 2017, la Coordinación Zonal 3 concedió a la compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES AMCABLE S.A., realizó la inspección para verificar el inicio de operación de servicio de Acceso a Internet SAI, y remitió el Informe Técnico Nro. IT-CZO3-2017-0164 de 27 de marzo de 2017.

Que, Con memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2017-0353-M de 11 de mayo de 2017, la Coordinación Técnica de Control remitió Informe Técnico Nro. IT-CZO3-2017-0164 de 27 de marzo de 2017, mediante el cual concluyó: *"Por lo indicado, a la fecha de la inspección el 22 de marzo de 2017, en la ciudad de Puyo en la provincia de Pastaza, el permisionario SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES AMCABLE S.A., no ha instalado ni se encuentra operando infraestructura alguna para la Prestación de Servicios de Acceso a Internet, autorizado mediante título habilitante inscrito el 16 de marzo de 2016 en el tomo 119 a Foja 11939 del Registro Público de Telecomunicaciones."*

Que, Con comunicación s/n de 14 de junio de 2017, ingresada en esta Agencia con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2017-011715-E de 25 de julio de 2017, el señor Víctor Manuel Guamán Mansano en calidad de representante Legal de la compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES AMCABLE S.A., solicitó la devolución voluntaria del sistema de Acceso a Internet SAI, de la ciudad de Puyo, provincia de Pastaza.

Que, Con oficio s/n de 11 de septiembre de 2018, ingresada en esta Agencia, con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2017-016060-E de 12 de septiembre de 2018, la compañía permisionaria solicitó se gestione la solicitud de terminación del título habilitante por concepto de devolución voluntaria del servicio de Acceso a Internet, que sirve a la ciudad Puyo, provincia de Pastaza, otorgado a favor de la compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES AMCABLE S.A.

Que, Con memorando No. ARCOTEL-CTRP-2019-0016-M de 08 de enero de 2018, la Unidad Técnica de Registro Público emitió una certificación de información sobre la continuidad del servicio, el cual señala: *"En atribución prevista en el numeral 1.2.1.2.4. Gestión de Registro Público, acápite III. Atribuciones y responsabilidades, literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, publicado en el Registro Oficial N° 13 de 14 de junio de 2017 "Emitir certificaciones de documentos que consten en los archivos del Registro Público de Telecomunicaciones.", me permito CERTIFICAR la siguiente información:*

No.	<i>Las personas naturales y/o jurídicas que operan con autorización y dan servicio bajo la modalidad de Servicio de Acceso a Internet en la provincia de Pastaza, son:</i>
1	SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES AMCABLE S.A.
2	GRUPO MICROSISTEMAS JOVICHSA S.A.
3	CABLEPREMIER S.A.

No.	<i>Las personas naturales y/o jurídicas que operan con autorización y dan servicio bajo la modalidad de Servicio de Acceso a Internet a nivel nacional, son:</i>
1	AXESAT ECUADOR.

Son 03 prestadores del Servicio de Acceso a Internet que operan en la provincia de Pastaza; Dos (2) que podrían dar el servicio a los usuarios de la compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES AMCABLE S.A., identificado en la provincia de Pastaza; y, Uno (1) que opera a nivel nacional, en caso de que dejare de operar en vista de encontrarse en proceso por incumplimiento en la instalación y operación de la totalidad de la red dentro del plazo establecido, como se ha manifestado en el memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2018-1184-M.

Información que se proporciona con la finalidad que exista una continuidad del servicio y no afecte el interés general ni a terceros, tal como lo manifiesta la Resolución N. 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016”.

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, emitió el informe jurídico constante en el memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2019-0067-M de 25 de enero de 2019, en el cual concluye:

“4. CONCLUSIÓN:

“En orden a los antecedentes, consideraciones jurídicas y análisis expuestos, se concluye que la compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES AMCABLE S.A., concesionario del Servicio de Acceso a Internet, autorizado para operar en la ciudad Puyo, provincia de Pastaza, incumplió con la instalación y operación de la totalidad de la red dentro del plazo establecido, conforme lo establecido en el REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN; no obstante, de acuerdo a lo indicado en el Informe Técnico No. IT-CZO3-2017-0164 de 27 de marzo de 2017, el permisionario incurrió en la causal de terminación del título habilitante establecida en el Art. 186, numeral 2, de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, que señala: “Incumplimiento en la instalación y operación de la totalidad de la red dentro del plazo establecido, de conformidad con lo previsto en el presente reglamento, en la normativa del servicio y en el título habilitante;

La compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES AMCABLE S.A., y que constan en el citado Informe Técnico No. IT-CZO3-2017-0164 de 27 de marzo de 2017, determinan la presunción de que habría incurrido en una causal para la extinción del título habilitante otorgado por la Arcotel, ya que el artículo 46 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones dispone:

“Art. 46.- Extinción de los Títulos Habilitantes.

Los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:

- 1. Por incumplimiento en la instalación y operación dentro del plazo establecido, de conformidad con lo previsto en la normativa del servicio y título habilitante. (...).*

A los fines de la extinción o revocatoria de un título habilitante, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones deberá emitir un acto administrativo motivado que la declare, previa sustanciación del procedimiento administrativo correspondiente en el cual se garantice el debido proceso y el derecho a la defensa del titular.

En todos los casos de extinción del título habilitante, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, deberá adoptar las medidas administrativas necesarias para garantizar la continuidad del servicio y los derechos de los usuarios, incluida la reversión de los bienes afectos a la prestación del servicio; la valoración de dichos bienes será realizada por una firma independiente de prestigio y experiencia en el sector de las Telecomunicaciones designada por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. En caso de extinción por revocatoria, el pago se realizará conforme lo establecido en esta Ley.

Cuando la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones determine que no procede la reversión de los bienes, el prestador de servicios deberá a su costo retirar la infraestructura que haya instalado cumpliendo los mecanismos, condiciones y plazos que establezca la Agencia”.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 186, numeral 2 y en cumplimiento del artículo 187 número 5 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, se debería notificar formalmente este particular a la compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES AMCABLE S.A., permisionario del Servicio de Acceso a Internet, adjuntando los informes técnico-jurídico y certificado de obligaciones económicas emitidos, a fin de que dentro del término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de recibida la notificación, conteste en forma expresa con los justificativos y documentos que considere pertinentes, concediéndole así el debido proceso en su derecho a la legítima defensa.

RECOMENDACIÓN:

Por lo expuesto, y de conformidad a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico y el título habilitante para la prestación del servicio de Acceso a Internet y Concesión de Uso y Explotación de Frecuencias del espectro radioeléctrico, para servir a la ciudad del Puyo, provincia de Pastaza a favor de la compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES AMCABLE S.A., suscrito el 16 de marzo de 2016, se recomienda a la Dirección Ejecutiva proceda con la terminación del Título Habilitante por la causal de incumplimiento en la instalación y operación de la totalidad de la red dentro del plazo establecido del permiso para prestación y operación del Servicio de Acceso a Internet”.

RESUELVE:

Artículo 1.- Avocar conocimiento y acoger el contenido de los Informes: Técnico y Jurídico emitidos por la Coordinación Técnica de Control, y la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, constantes en los

memorandos: Nro. ARCOTEL-CCON-2017-0353-M de 11 de mayo de 2017, y Nro. ARCOTEL-CTDS-2019-0067-M de 25 de enero de 2019, respectivamente.

Artículo 2.- Dar por terminado el permiso suscrito el 16 de marzo de 2016, con el cual la ARCOTEL, autorizó a favor de la compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES AMCABLE S.A., la instalación, operación del servicio de Acceso a Internet, para servir a la ciudad del Puyo, provincia de Pastaza, con una vigencia de 10 años, por la causal de incumplimiento en la instalación y operación de la totalidad de la red dentro del plazo establecido, en aplicación del ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, ejecute las acciones correspondientes a fin de que se realice la liquidación y/o reliquidación de obligaciones económicas del Título Habilitante suscrito el 16 de marzo de 2016, a favor de la compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES AMCABLE S.A, para la instalación, operación del servicio de Acceso a Internet, para servir a la ciudad del Puyo, provincia de Pastaza, con una vigencia de 10 años., de conformidad con lo establecido en el Artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Artículo 4.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera de la ARCOTEL, que en caso de que la compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES AMCABLE S.A., tuviera obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, realice las acciones necesarias de cobro, incluso de ser necesario por la vía coactiva, de conformidad con el artículo 188 del Reglamento Ibídem.

Artículo 5.- Disponer a la Unidad de Registro Público proceda a inscribir el presente Acto Administrativo y cancele el referido Título Habilitante en los sistemas informáticos que correspondan, garantizando así el cese de la facturación del referido título habilitante.

Artículo 6.- Disponer a la compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES AMCABLE S.A., que a su costo, retire la infraestructura de redes físicas aéreas que haya instalado, así como, proceda a la notificación inmediata a los suscriptores que formaron parte del mencionado sistema, que dejó de prestar el servicio de Acceso a Internet, para servir a la ciudad del Puyo, provincia de Pastaza.

Artículo 7.- Disponer a la Coordinación Técnica de Control que a través de la Coordinación Zonal de la jurisdicción que corresponda, ejecute las acciones de control para el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 8.- La Unidad de Gestión Documental y Archivo procederá a notificar el contenido de la presente Resolución, a la compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES AMCABLE S.A., a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, a la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación, a la Unidad de Comunicación Social, a la Unidad Técnica

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
DE LAS TELECOMUNICACIONES



EL
GOBIERNO
DE TODOS

de Registro Público de la ARCOTEL y al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, para los fines consiguientes y marginación respectiva.

Firmo por delegación del Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, según consta en la Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dada en Quito, Distrito Metropolitano, **31 ENE 2019**

Aprobado por:

Ing. Katty Alexandra Ramírez Yáñez.

COORDINADORA TÉCNICA DE TITULOS HABILITANTES (E).
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES.

Elaborado Por:	Revisado Por:	Aprobado Por:
 Ab. Viviana Guerrero	 Mgs. Xavier Páez	 Mgs. Xavier Páez



INFORME TÉCNICO- JURÍDICO Y DE OBLIGACIONES ECONÓMICAS	
Nro.	INFORME NO. CTDS-EXT-SAI- 0001
Tipo:	Técnico Obligaciones económicas Jurídico
Fecha:	15 de enero de 2019
Actualizado	25 de enero de 2019

En cumplimiento de lo dispuesto en el LIBRO IV, EXTINCIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES, TÍTULO I, EXTINCIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN Y OTRAS HABILITACIONES, del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, esta Dirección emite el informe unificado: técnico y jurídico y de obligaciones económicas, la causal de extinción del título habilitante es por: "incumplimiento en la instalación y operación de la totalidad de la red dentro del plazo establecido" del Servicio de Acceso a Internet, que sirve a la ciudad Puyo, provincia de Pastaza, otorgado a favor de la compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES AMCABLE S.A.

Al respecto, se emite el siguiente informe unificado:

1. ANTECEDENTES:

Con Registro de Servicio de Acceso a INTERNET, suscrito el 16 de marzo de 2016, la ARCOTEL autorizó a favor de la compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES AMCABLE S.A., la instalación, operación del servicio de Acceso a Internet, para servir a la ciudad del Puyo, provincia de Pastaza, con una vigencia de 10 años.

Con oficio Nro. ARCOTEL-CZO3-2017-0492-M de 19 de abril de 2017, la Coordinación Zonal 3 concedió a la compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES AMCABLE S.A., realizó la inspección para verificar el inicio de operación de servicio de Acceso a Internet SAI, y remitió el Informe Técnico Nro. IT-CZO3-2017-0164 de 27 de marzo de 2017.

Con memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2017-0353-M de 11 de mayo de 2017, la Coordinador Técnica de Control remitió Informe Técnico Nro. IT-CZO3-2017-0164 de 27 de marzo de 2017, mediante el cual concluyó: *"Por lo indicado, a la fecha de la inspección el 22 de marzo de 2017, en la ciudad de Puyo en la provincia de Pastaza, el permisionario SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES AMCABLE S.A., no ha instalado ni se encuentra operando infraestructura alguna para la Prestación de Servicios de Acceso a Internet, autorizado mediante título habilitante inscrito el 16 de marzo de 2016 en el tomo 119 a Foja 11939 del Registro Público de Telecomunicaciones."*

Con comunicación s/n de 14 de junio de 2017, ingresada en esta Agencia con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2017-011715-E de 25 de julio de 2017, el señor Víctor Manuel Guamán Mansano en calidad de representante Legal de la compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES AMCABLE S.A., solicitó la devolución voluntaria del sistema de Acceso a Internet SAI, de la ciudad de Puyo, provincia de Pastaza.

Con oficio s/n de 11 de septiembre de 2018, ingresada en esta Agencia, con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2017-016060-E de 12 de septiembre de 2018, la compañía permisionaria solicitó se gestione la solicitud de terminación del título habilitante por concepto de devolución voluntaria del servicio de Acceso a Internet, que sirve a la ciudad Puyo, provincia de Pastaza, otorgado a favor de la compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES AMCABLE S.A.

Con memorando No. ARCOTEL-CTRP-2019-0016-M de 08 de enero de 2019, la Unidad Técnica de Registro Público emitió una certificación de información sobre la continuidad del servicio, el cual señala: *"En atribución prevista en el numeral 1.2.1.2.4. Gestión de Registro Público, acápite III."*



Atribuciones y responsabilidades, literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, publicado en el Registro Oficial N° 13 de 14 de junio de 2017 "Emitir certificaciones de documentos que consten en los archivos del Registro Público de Telecomunicaciones.", me permito CERTIFICAR la siguiente información:

No.	Las personas naturales y/o jurídicas que operan con autorización y dan servicio bajo la modalidad de Servicio de Acceso a Internet en la provincia de Pastaza, son:
1	SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES AMCABLE S.A.
2	GRUPO MICROSISTEMAS JOVICHSA S.A.
3	CABLEPREMIER S.A.

No.	Las personas naturales y/o jurídicas que operan con autorización y dan servicio bajo la modalidad de Servicio de Acceso a Internet a nivel nacional, son:
1	AXESAT ECUADOR.

Son 03 prestadores del Servicio de Acceso a Internet que operan en la provincia de Pastaza; Dos (2) que podrían dar el servicio a los usuarios de la compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES AMCABLE S.A., identificado en la provincia de Pastaza; y, Uno (1) que opera a nivel nacional, en caso de que dejare de operar en vista de encontrarse en proceso por incumplimiento en la instalación y operación de la totalidad de la red dentro del plazo establecido, como se ha manifestado en el memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2018-1184-M.

Información que se proporciona con la finalidad que exista una continuidad del servicio y no afecte el interés general ni a terceros, tal como lo manifiesta la Resolución N. 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016".

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

La Constitución de la República del Ecuador, manda:

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

La Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dispone:

"Art. 2.- Ámbito. La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios. (...)" (Lo subrayado fuera del texto original).

"Art. 46.- Extinción de los Títulos Habilitantes.

Los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:

1. Por incumplimiento en la instalación y operación dentro del plazo establecido, de conformidad con lo previsto en la normativa del servicio y título habilitante. (...).

A los fines de la extinción o revocatoria de un título habilitante, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones deberá emitir un acto administrativo motivado que la declare, previa sustanciación del procedimiento administrativo correspondiente en el cual se garantice el debido proceso y el derecho a la defensa del titular.



En todos los casos de extinción del título habilitante, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, deberá adoptar las medidas administrativas necesarias para garantizar la continuidad del servicio y los derechos de los usuarios, incluida la reversión de los bienes afectos a la prestación del servicio; la valoración de dichos bienes será realizada por una firma independiente de prestigio y experiencia en el sector de las Telecomunicaciones designada por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. En caso de extinción por revocatoria, el pago se realizará conforme lo establecido en esta Ley.

Cuando la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones determine que no procede la reversión de los bienes, el prestador de servicios deberá a su costo retirar la infraestructura que haya instalado cumpliendo los mecanismos, condiciones y plazos que establezca la Agencia”.

“Art. 142.- Creación y naturaleza. Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes”.

“Art. 144.- Competencias de la Agencia.

(...) 7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley”.

“Art. 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción”.

“Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

*(...) 3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y **extinción de los títulos habilitantes** contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio. (...) 12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”. (La negrita es agregada).*

El Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece:

“Art. 21.- De la terminación de los títulos habilitantes.- Cuando las personas naturales o jurídicas que tengan un título habilitante incurran en una o varias de las causales previstas en los artículos 46 y 47 de la LOT; y, 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, respectivamente o cualquier otra causal establecida en los respectivos títulos habilitantes, la ARCOTEL podrá



declarar la terminación, extinción o revocatoria de los referidos títulos habilitantes, mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento administrativo que garantice el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa. No será necesario el inicio del procedimiento administrativo, en los casos de terminación de los títulos habilitantes por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de duración, siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación.”.

“Art. 22.- Reversión y valoración en servicios de telecomunicaciones.- Cuando por cualquier causal se termine, extinga o revoque los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones, o cuando no se los renueve, la ARCOTEL tomará las medidas pertinentes para asegurar la continuidad en la prestación de dichos servicios, el derecho de los usuarios y el patrimonio estatal, debiendo la ARCOTEL expedir la normativa secundaria correspondiente.

La ARCOTEL en la resolución que dé por terminado o extinguido un título habilitante, por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de su duración siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación, deberá señalar si procede o no la reversión de los activos afectos a la prestación del servicio y de ser el caso incluirá la orden de reversión de los bienes afectos a la prestación del servicio que constituirá título traslativo de dominio de dichos bienes”.

El Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, en el LIBRO IV, EXTINCIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES, TÍTULO I, EXTINCIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN Y OTRAS HABILITACIONES, dispone:

“Art. 186.- Extinción de los títulos habilitantes.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de operación de red privada y de radiodifusión por suscripción, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:

(...) 3. Acuerdo mutuo entre las partes, siempre que no se afecte el interés general, la continuidad del servicio ni a terceros. Se entenderá por mutuo acuerdo la renuncia del titular de la habilitación, que haya sido aprobada por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL;”

“Art. 187.- Procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes. - Salvo el caso de revocatoria del título habilitante que constituye una forma de extinción o terminación sujeta al procedimiento sancionador previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes, será el siguiente: (...).

3. Por incumplimiento en la instalación y operación de la totalidad de la red, dentro del plazo establecido.- Sin perjuicio de que el incumplimiento en la instalación y operación constituya una infracción a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL tramitará la terminación unilateral y anticipada del título habilitante, siguiendo el procedimiento previsto para la terminación unilateral y anticipada. En estos casos no aplica la reversión de bienes afectos a la prestación del servicio.

(...) **5. Terminación unilateral y anticipada. -** Para los casos previstos en el numeral 5 del artículo 46 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y numeral 5 del artículo precedente, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, contando con los informes técnico, jurídico y/o económico correspondientes, en los que se establezca entre otros aspectos, la causal de terminación unilateral y anticipada, notificará al poseedor del título habilitante, del inicio del proceso de terminación unilateral y anticipada del mismo, acompañando además de los informes técnico, jurídico y económico, sus anexos, de haberlos; concediéndole el término de quince (15) días para que presente su contestación expresa, justificativos y documentos que considere pertinentes en defensa de sus derechos.

Vencido el término señalado en el párrafo anterior, con la presentación de la contestación, los justificativos y documentación respectiva o sin ellos, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, dentro



del término de hasta quince (15) días, emitirá y notificará el acto administrativo por medio del cual resuelva lo que en derecho corresponda, con fundamento en los informes que correspondan. (...).

"Artículo 188.- Obligaciones pendientes de pago. - En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieren obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva.

La ARCOTEL realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias a fin de que todos los valores que correspondan pagar por efectos del título habilitante, su ejecución y de ser el caso, prórroga, sean satisfechos en forma oportuna."

La Resolución ARCOTEL-2016-0152 de 17 de febrero de 2016 a favor de la compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES AMCABLE S.A., establece:

"RESUELVE:

Otorgar a favor de la compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES AMCABLE S.A., por el plazo de diez años el título habilitante de Registro para la Prestación de Servicio de Acceso a Internet, de conformidad con las condiciones generales y técnicas que constan en el Anexo 2 de la presente Resolución.

ANEXO 2

"CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. (...).

ARTICULO 3: OBLIGACIONES GENERAL.

3.3 Puesta en Operación.

El plazo para la operación e instalación del Servicio de Acceso de Internet es de seis meses calendario, contados a partir de la fecha de inscripción de este título habilitante en el Registro Público de Telecomunicaciones.

El prestador podrá solicitar, por una sola vez, la ampliación del plazo mediante solicitud motivada a la ARCOTEL, la cual podrá autorizar la ampliación que no excede de 90 días calendario, de conformidad con el Reglamento para la Prestación de Servicio de Valor Agregado, en lo aplicable al acceso a Internet. Si luego de este plazo no se ha iniciado las operaciones, quedará sin efecto el Registro, por el cual ARCOTEL deberá notificar la Resolución motivada, mediante oficio la terminación anticipada del registro, así como de la concesión de uso y explotación de frecuencias.

En el caso de infraestructura alámbrica, las redes físicas serán instaladas en infraestructura subterránea, donde se encuentre disponible o se tenga previsto desarrollar acorde con el Plan de Soterramiento que dicte la Entidad Competente; previo al inicio de la instalación el operador del servicio deberá obtener en caso de ser red aérea, la autorización para la utilización del espacio público aéreo otorgado por la autoridad competente del Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD).

La Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial No. 13 de 14 de junio de 2017, en la cual expidió el "ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES", dispone:

"Art. 1. Estructura Organizacional.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión".

1.2.1.2.2. Gestión de Títulos Habilitantes de Servicio y Redes de Telecomunicaciones.



I. Misión:

Otorgar y administrar los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, servicios de radiodifusión, actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica; y, el uso de redes de telecomunicaciones, mediante la aplicación del ordenamiento jurídico vigentes, a fin de que prevalezca el interés público y general.

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

III. Atribuciones y responsabilidades:

c) Ejecutar y gestionar los procedimientos para otorgamiento, renovación, cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para los servicios, redes de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión por suscripción y actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica.

La Resolución ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, siendo entre otras las siguientes:

(...) **"Art. 2. AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES.-** a) Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable, a excepción de los servicios de telefonía fija y móvil y aquellos que consten en esta delegación asignados a los Directores de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico y de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones".

"Art. 4. AL DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES.- (...) g) Sustanciar lo que en derecho corresponda, respecto a los procedimientos administrativos de terminación."

3. ANÁLISIS:

En forma previa al analizar los componentes de la terminación por incumplimiento en la instalación y operación de la totalidad de la red dentro del plazo establecido del Servicio de Acceso a Internet, autorizado que sirve a la ciudad Puyo, provincia de Pastaza, se estima necesario destacar que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, plasma el principio del Derecho Público que determina que las instituciones del Estado y sus funcionarios ejercerán las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley, en este sentido el Director Ejecutivo de la Agencia de Control y Regulación de las Telecomunicaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 147 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, ejerce todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos; entre dichas facultades se encuentra la administración del uso y aprovechamiento técnico del espectro radioeléctrico y servicios de telecomunicaciones, la facultad de delegar competencias a uno o más funcionarios de la Agencia, así como la cancelación y/o terminación de los contratos de concesiones de frecuencias y/o autorizaciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Con fundamento al numeral 2 del artículo 186 de Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, el artículo 46 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones al y el Manual del Subproceso Micro 2.1: Extinción de Títulos Habilitantes de Servicios de Telecomunicaciones (Portadores, Telecomunicaciones Móviles por Satélite, Transporte Internacional por Cable Submarino, Valor Agregado y Acceso a Internet) y de Sistemas de Audio y Video por Suscripción (Cable Físico, Televisión Codificada Terrestre y Televisión Codificada Satelital).



Una vez verificada la información emitida por la Coordinación Técnica de Control conforme consta en el memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2017-0353-M de 11 de mayo de 2017, remitió el Informe Técnico Nro. IT-CZO3-2017-0164 de 27 de marzo de 2017, mediante el cual concluyó: *"Por lo indicado, a la fecha de la inspección el 22 de marzo de 2017, en la ciudad de Puyo en la provincia de Pastaza, el permisionario SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES AMCABLE S.A., no ha instalado ni se encuentra operando infraestructura alguna para la Prestación de Servicios de Acceso a Internet, autorizado mediante título habilitante inscrito el 16 de marzo de 2016 en el tomo 119 a Foja 11939 del Registro Público de Telecomunicaciones."*, por tal razón es procedente continuar con la extinción del título habilitante.

De acuerdo al procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes establecidos en el artículo 187 numeral 5, del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico se realizan las siguientes puntualizaciones:

- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones acogiendo al debido proceso notificó a través de Correos del Ecuador el oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2018-01157-OF de 28 de noviembre de 2018, adjuntado los informes Nros. IT-CZO3-2017-0164 de 27 de marzo de 2017, emitida por la Coordinación Técnica de Control e informe jurídico Nro. CTDS-EXT-SAI-2018-0037 de 22 de noviembre del 2018, emitido por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de las Telecomunicaciones, otorgándole 15 días término, para que la compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES AMCABLE S.A., presente su contestación expresa, justificativos y documentos que considere pertinentes en defensa de sus derechos.
- La compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES AMCABLE S.A., con oficio s/n ingresado en la ARCOTEL con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-020395-E de 29 de noviembre de 2018, presentó su contestación y ejerció su legítimo derecho a la defensa, mediante el cual comunicó:

"Asunto: Aceptación proceso de terminación del título habilitante del servicio de acceso a internet, por no operar dentro del plazo de un año.

Reciba un cordial saludo de SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES AMCABLE S.A., Por la presente, en atención al Oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2018-1157-OF Quito, de fecha 28 de noviembre de 2018; en mi calidad de concesión de SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES AMCABLE S.A., Acepto El Proceso De Terminación Del Título Habilitante Del Servicio De Acceso A Internet, Por No Operar Dentro Del Plazo De Un Año.

*Estoy al día en mis obligaciones (adjunto certificado del Arcotel de no adeudar) y en cuanto al tema de la infraestructura a retirar; **no existe ninguna infraestructura instalada, razón por la cual no habría ninguna infraestructura por retirar**".*

- **Consideraciones Generales.**

a) En este caso se debe indicar que no procede la reversión de bienes los cuales corresponden a una operación privada, por lo que la Dirección Ejecutiva deberá disponer que el prestador del Servicio de Acceso a Internet, a su costo retire la infraestructura que haya instalado cumpliendo para el efecto con las condiciones, mecanismos y plazos establecidos en la normativa vigente.

b) Adicionalmente, se debe indicar que a partir de la fecha de la resolución de extinción por la causal de *"Incumplimiento en la instalación y operación de la totalidad de la red dentro del plazo establecido"*, de conformidad con lo previsto en el presente reglamento, en la normativa del Servicio de Acceso a Internet y en el título habilitante, la compañía

SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES AMCABLE S.A., no podrá continuar prestando el servicio Servicio de Acceso a Internet.

c) Considerando según lo expuesto en el memorando No. ARCOTEL-CTRP-2019-0016-M de 08 de enero de 2019, la Unidad Técnica de Registro Público, emitió una certificación de información de títulos habilitantes autorizados con cobertura a nivel nacional y local, es menester indicar que la ARCOTEL, con el citado documento garantiza la continuidad de prestación del servicio a los usuarios, toda vez que existen otros operadores de sistemas de audio y video por suscripción que brindan el servicio en la localidad. No obstante, se debe disponer en el acto administrativo la obligación para que el citado permisionario del título habilitante notifique a sus suscriptores sobre este particular.

Según el Certificado de Obligaciones Económicas emitido a través de la página web de la ARCOTEL, con código P6GEB4MYJX y fecha de emisión 15 de enero del 2019, certifica que: *"Revisada la base de datos del Sistema de Facturación Institucional por Servicios de Telecomunicaciones, Homologación y Sanciones; el usuario registrado SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES AMCABLE S.A. con C.I./RUC No. 1691718022001 Si registra obligaciones pendientes de pago a la fecha de emisión del presente certificado."*

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL; aclara que, si existieran obligaciones pendientes no determinadas a la fecha, esta certificación no implica condonación o renuncia del derecho de la ARCOTEL, al ejercicio de las acciones legales a que hubiere lugar para su cobro (...).

4. CONCLUSIÓN:

En orden a los antecedentes, consideraciones jurídicas y análisis expuestos, se concluye que la compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES AMCABLE S.A., permisionaria del Servicio de Acceso a Internet, autorizado que sirve a la ciudad Puyo, provincia de Pastaza, incumplió con la instalación y operación de la totalidad de la red dentro del plazo establecido, conforme lo señalado en el REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN; no obstante, de acuerdo a lo indicado en el Informe Técnico No. IT-CZO3-2017-0164 de 27 de marzo de 2017, el permisionario incurrió en la causal de terminación del título habilitante establecida en el Art. 186, numeral 2, de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, que señala: *"Incumplimiento en la instalación y operación de la totalidad de la red dentro del plazo establecido, de conformidad con lo previsto en el presente reglamento, en la normativa del servicio y en el título habilitante"*;

La compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES AMCABLE S.A., y que constan en el citado Informe Técnico No. IT-CZO3-2017-0164 de 27 de marzo de 2017, determinan la presunción de que habría incurrido en una causal para la extinción del título habilitante otorgado por la Arcotel, ya que el artículo 46 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones dispone:

"Art. 46.- Extinción de los Títulos Habilitantes.

Los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:

1. Por incumplimiento en la instalación y operación dentro del plazo establecido, de conformidad con lo previsto en la normativa del servicio y título habilitante. (...).

A los fines de la extinción o revocatoria de un título habilitante, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones deberá emitir un acto administrativo motivado que la declare, previa sustanciación del procedimiento administrativo correspondiente en el cual se garantice el debido proceso y el derecho a la defensa del titular.

En todos los casos de extinción del título habilitante, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, deberá adoptar las medidas administrativas necesarias para garantizar la continuidad del servicio y los derechos de los usuarios, incluida la reversión de los bienes afectos a la prestación del servicio; la valoración de dichos bienes será realizada por una firma independiente de prestigio y experiencia en el sector de las Telecomunicaciones designada por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. En caso de extinción por revocatoria, el pago se realizará conforme lo establecido en esta Ley.

Cuando la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones determine que no procede la reversión de los bienes, el prestador de servicios deberá a su costo retirar la infraestructura que haya instalado cumpliendo los mecanismos, condiciones y plazos que establezca la Agencia”.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 186, numeral 2 y en cumplimiento del artículo 187 número 5 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, se debería notificar formalmente este particular a la compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES AMCABLE S.A., permisionario del Servicio de Acceso a Internet, adjuntando los informes técnico-jurídico y certificado de obligaciones económicas emitidos, a fin de que dentro del término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de recibida la notificación, conteste en forma expresa con los justificativos y documentos que considere pertinentes, concediéndole así el debido proceso en su derecho a la legítima defensa.

RECOMENDACIÓN:

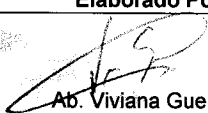
Por lo expuesto, y de conformidad a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico y el título habilitante para la prestación del servicio de Acceso a Internet y Concesión de Uso y Explotación de Frecuencias del espectro radioeléctrico, para servir a la ciudad del Puyo, provincia de Pastaza a favor de la compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES AMCABLE S.A., suscrito el 16 de marzo de 2016, se recomienda a la Dirección Ejecutiva proceda con la terminación del Título Habilitante por la causal de incumplimiento en la instalación y operación de la totalidad de la red dentro del plazo establecido del permiso para prestación y operación del Servicio de Acceso a Internet.

Firma por delegación del Director Ejecutivo de la ARCOTEL, según consta en la Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016.

Dada en Quito, en el Distrito Metropolitano.

Aprobado por:

Mgs. Xavier Santiago Páez Vásquez
**DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE
SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES. (E).**

Elaborado Por:	Revisado Por:
 Ab. Viviana Guerrero	 Mgs. Xavier Páez